



Ginebra, 14 de abril de 2016

Nota N° 7-1-M-N/31

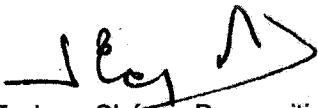
Señores Relatores Especiales,

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, a fin de alcanzar la respuesta que el Gobierno peruano ha remitido al Presidente del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, al Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos y a la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, en relación con el caso de la señora Máxima Acuña de Chaupe y su familia, en tanto se trata de información actualizada relacionada con su comunicación conjunta UA PER 3/2015, de 25 de agosto de 2015.

Esta información ha sido proporcionada por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Reciban, señores Relatores Especiales, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración



  
Luis Enrique Chávez Basagoitia  
Embajador  
Representante Permanente

- Al señor  
Maina Kiai  
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación
- Al señor  
Michael Forst  
Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos
- Al señor  
Christof Heyns  
Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Ginebra.-



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

INFORME N° 049 -2016-JUS/CDJE-PPES

**MEDIDA CAUTELAR CIDH N° 452-11**

**LÍDERES Y LIDERESAS DE COMUNIDADES Y RONDAS CAMPESINAS DE  
CAJAMARCA**

**Fase procesal: Medidas cautelares concedidas**

**Trigésimo informe del Estado peruano**

**Lima, 23 de marzo de 2016**





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa  
Judicial del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	2
2. INFORMACIÓN Y OBSERVACIONES DEL ESTADO PERUANO SOLICITADAS POR LA CIDH.....	2
2.1 <i>Sobre la reunión de concertación en seguimiento a lo planteado en el 156°     Periodo Ordinario de Sesiones de la CIDH.....</i>	2
2.2 <i>Sobre las medidas destinadas a proteger la vida e integridad personal de los     miembros de la familia Chaupe .....</i>	3
2.3 <i>Observaciones del Estado peruano sobre los escritos de los representantes de     los beneficiarios .....</i>	3
3. CONCLUSIONES .....	5
4. ANEXOS .....	6





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## 1. ANTECEDENTES

1. Mediante Nota CIDH s/n de fecha 2 de marzo de 2016, comunicada al Estado peruano 4 de marzo de 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) remite diversos escritos de los representantes de los beneficiarios (de fechas 26 de noviembre de 2015, 31 de diciembre de 2015, 6 de enero de 2016, 3 de febrero de 2016, 10 de febrero de 2016 y 23 de febrero de 2016) en los cuales incluyen sus observaciones al último informe remitido por el Estado peruano y hacen alusión a presuntos actos de agresión o amenaza en contra de algunos beneficiarios. Al respecto, la CIDH solicita al Estado peruano alcanzar las observaciones que considere pertinentes, así como informar: i) si se habría llevado a cabo una reunión de concertación de las medidas cautelares, en seguimiento a la reunión de trabajo sostenida durante el 156° Periodo de Sesiones de la CIDH, y los acuerdos alcanzados; y ii) las medidas destinadas a proteger la vida e integridad personal de los miembros de la familia Chaupe.

2. A continuación, el Estado peruano pasará a desarrollar sus observaciones y consideraciones correspondientes (dejando a salvo el derecho de complementar las mismas posteriormente) y finalmente reiterará a la CIDH el pedido sobre el levantamiento parcial de las medidas cautelares.

## 2. INFORMACIÓN Y OBSERVACIONES DEL ESTADO PERUANO SOLICITADAS POR LA CIDH

### 2.1 Sobre la reunión de concertación en seguimiento a lo planteado en el 156° Periodo Ordinario de Sesiones de la CIDH

3. Al respecto, es preciso recordar que la CIDH – mediante Nota s/n de fecha 4 de noviembre de 2015 – solicitó la misma información respecto de si habría planificado dicha reunión de concertación, razón por la cual, llama la atención que se le realice nuevamente este requerimiento que fue atendido en su momento de manera oportuna.

4. En tal sentido, cabe reiterar lo informado por esta Procuraduría a la CIDH mediante comunicación de fecha 13 de noviembre de 2016 y en la cual se indicó que se cumplió con realizar la consulta al Sector pertinente (Ministerio del Interior) acerca de la factibilidad de concretar la reunión planteada; siendo que no se obtuvo una respuesta expresa en sentido afirmativo. Sin embargo, esto no supone en modo alguno que no se continúe con la implementación del circuito de comunicación urgente, por vía telefónica, entre el Ministerio del Interior, el Frente Policial de Cajamarca y los representantes y/o beneficiarios de las medidas cautelares, sobre el cual se ha informado en más de una ocasión a la CIDH, y que constituye la vía identificada por el sector competente del Estado peruano en materia de seguridad de las personas para dar cumplimiento a lo ordenado por la CIDH.





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## 2.2 Sobre las medidas destinadas a proteger la vida e integridad personal de los miembros de la familia Chaupe

5. Con relación a este asunto, cabe mencionar que, lo relativo a los últimos acontecimientos que se habrían suscitado el 30 de enero y 2 de febrero de 2016 cerca del predio de la familia Chaupe (y sobre lo cual los representantes hacen referencia en sus escritos a la CIDH), fue abordado en el marco del circuito de comunicación urgente y en virtud de ello el Director General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior remitió dos oficios – con fechas 5 y 11 de febrero de 2016 – al Jefe del Frente Policial de Cajamarca [Véase anexos 1 y 2].

6. En dichos oficios, además de relatar los presuntos hechos de amenaza u hostigamiento que habrían acontecido en las fechas mencionadas, el referido Director General solicitó que "(...) se disponga las medidas de protección correspondientes a favor de la familia Chaupe (...) [señalando] la necesidad de brindar atención urgente al requerimiento efectuado, en cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano".

7. Posteriormente, mediante Informe N° 009-2016-REGION POLICIAL-CAJ/-CPNP-C-CRPNP-S-"D", de fecha 27 de febrero de 2016 [véase anexo 3], el Comisario Rural PNP-Sorochuco informa que se comunicó con el señor Daniel Chaupe (hijo de Máxima Acuña) dándole a conocer que "(...) pese a distancia de 2 horas en vehículo que separa a este distrito con su domicilio ubicado en el lugar denominado Tragadero Grande – Caserío Chugurmayo – Sorochuco, se dispuso como mínimo una vez por mes el desplazamiento inopinado en parejas de efectivos PNP a bordo de la Motocicleta Lineal de Placa Rodaje EP-1128 afectada a esta Sub Unidad Policial, a fin de garantizar la vida e integridad familiar y conocer *IN SITU* sobre las presuntas acciones de hostigamiento de las que son víctimas (...)" [énfasis agregado].

8. Por tanto, cabe resaltar que el Estado peruano, a través de las autoridades policiales pertinentes, viene adoptando las medidas de seguridad correspondientes a fin de prevenir y accionar ante eventuales amenazas que se presentasen en contra de la familia Chaupe.

## 2.3 Observaciones del Estado peruano sobre los escritos de los representantes de los beneficiarios

9. Sobre los diversos hechos de amenaza (relacionados únicamente a un número reducido del universo de beneficiarios) que los representantes alegan en sus escritos, lo primero que el Estado peruano desea reiterar y destacar es el uso de especulaciones, deducciones y de simples alusiones a supuestos hechos sin contar con mayor fundamentación objetiva que le brinde siquiera un mínimo de verosimilitud a todo lo relatado por los representantes. Tal como se aseveró anteriormente, ello desde ya denota la poca seriedad en el manejo de la información que se brinda a la CIDH, siendo además que los hechos mencionados **NO** son denunciados en las vías nacionales correspondientes (como lo es ante el Ministerio Público), aun cuando se alega que se trataría de actos con





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa  
Judicial del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

carácter de urgencia y gravedad (la ausencia de denuncias utilizando los canales formales y disponibles en sede nacional, por el contrario, razonablemente pondría en entredicho que dichas situaciones se caractericen por ser graves y urgentes).

10. Considerando lo antes indicado, dicha omisión de los beneficiarios y/o sus representantes legales, supone una limitación para el Estado peruano para cumplir con informar sobre el seguimiento y/o la posible adopción de determinadas acciones adicionales que se requieran a propósito de los hechos que puedan acontecer. Evidentemente, si las autoridades estatales correspondientes desconocen o conocen parcial y de manera insuficiente los hechos que los representantes de los beneficiarios alegan ante la CIDH, resulta bastante complicado obtener la información oficial necesaria a fin de brindar las observaciones y consideraciones del caso.

11. En esa misma línea, en diversas cartas remitidas a la CUNARC-PERU (que incluso los mismos representantes adjuntan a sus escritos presentados a la CIDH), esta Procuraduría les ha manifestado que ante posibles agresiones a la integridad física de cualquier persona resulta importante que puedan poner tales hechos de forma directa en conocimiento del Ministerio Público para el inicio de las investigaciones que correspondan. No obstante ello, tal como se señaló anteriormente a la CIDH, todo indica que los representantes de los beneficiarios a la CIDH optan y prefieren informar directamente a dicho órgano supranacional los presuntos actos de agresión y amenazas alegadas en vez de acudir a las instancias nacionales interponiendo las acciones legales correspondientes de manera oportuna y previstas en la normativa interna ante las autoridades pertinentes (Gobernación, Policía Nacional, Ministerio Público y/o Poder Judicial).

12. Asimismo, cabe reiterar la observación formulada en el último informe del Estado peruano en cuanto a que la imputación realizada por los representantes se direcciona a particulares (que serían provenientes de la empresa minera) y no a efectivos policiales. Al respecto, es de resaltar que tanto la solicitud primigenia de las presentes medidas cautelares como la resolución de la CIDH por la cual las concede, hicieron referencia y se enfocaron principalmente a señalar la concurrencia de "(...) *presuntos actos de violencia [que] habrían sido perpetrados, principalmente por agentes de la fuerza pública y supuestos integrantes de la seguridad privada de la empresa minera*", teniendo en cuenta el contexto de protestas sociales en el que los hechos alegados se enmarcaron. Así, fue en ello que la CIDH se basó para sostener que *prima facie* los derechos a la vida e integridad de los beneficiarios se encontraban en una situación de riesgo. Con lo antes mencionado, es posible evidenciar que la situación y las alegaciones han variado significativamente en cuanto a que ya no se trataría de posibles actos de amenaza provenientes de agentes estatales sino de terceros particulares y en ausencia de un contexto de protesta social en la zona.

13. Adicionalmente, el Estado peruano insiste en que al tratarse de actos presuntamente cometidos por terceros, la manera en que esta Parte podría intervenir es primero teniendo





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

conocimiento de los hechos alegados (a través de las denuncias interpuestas ante las autoridades nacionales competentes) y segundo, luego de la evaluación correspondiente, emprendiendo las investigaciones y acciones pertinentes que la situación expuesta pueda requerir. Lo primero definitivamente no ha ocurrido, con lo cual, al Estado peruano no se le brinda la posibilidad de efectuar determinadas medidas ante posibles actos de agresión o amenaza que pudiera presentarse contra algún beneficiario de las medidas cautelares.

14. De otro lado, el Estado peruano resalta y reitera lo concerniente al establecimiento del circuito de comunicación urgente vía telefónica entre el Sector Interior (a través de la Dirección General para la Seguridad Democrática), el Frente Policial Cajamarca (a través del agente policial designado) y los beneficiarios de las medidas cautelares que así lo consideren y requieran. Sobre este único aspecto la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior ha hecho hincapié en la comunicación remitida a esta Procuraduría en atención a la solicitud de observaciones a lo alegado por los representantes en sus escritos presentados ante la CIDH [véase anexo 4].

15. Como es de conocimiento de la CIDH, la finalidad de dicho circuito es contar con información uniforme y oportuna que permita atender aquellas eventuales situaciones de emergencia que potencialmente pudieran poner en riesgo la integridad o seguridad personal de los beneficiarios. Tal como se ha sostenido en informes anteriores remitidos a la CIDH, la implementación de este circuito de comunicación se configura como una de las medidas concretas adoptadas en lo que a las medidas de seguridad para garantizar la vida e integridad personal se refiere y en virtud de las medidas cautelares solicitadas por la CIDH. Además, es preciso tener en cuenta que todos los beneficiarios entrevistados cuentan con equipos de telefonía móvil, con lo cual, el referido circuito de comunicación resulta una medida adecuada y efectiva.

16. Cabe señalar que la forma de funcionamiento y línea de intervención de las partes de dicho canal de comunicación fue debidamente puesto en conocimiento de la CIDH. Asimismo, la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior cumplió con informar lo concerniente a tal circuito de comunicación a la señora Máxima Chaupe, al señor Manuel Ramos – ambos beneficiarios de las medidas cautelares y este último Consejero Regional – y a los representantes legales (IIDS) a través de oficios que se alcanzaron anteriormente a la CIDH.

### 3. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El Estado peruano reitera nuevamente su solicitud de levantamiento parcial de las medidas cautelares con respecto a los cuarenta y cinco (45) beneficiarios restantes en cuanto a la adopción de medidas de seguridad para garantizar su vida e integridad personal se refiere, pues en el caso de estas personas no se encuentra vigente la situación de gravedad y urgencia (no existen riesgos y/o amenazas reales, actuales e inminentes) que pueda causarles un daño irreparable y, por ende, mantener estas medidas cautelares a su favor no es acorde con la finalidad de las mismas. Asimismo, se reitera el levantamiento de las medidas cautelares en cuanto al beneficiario fallecido.





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

**SEGUNDA:** El Estado peruano, a través del Ministerio del Interior, viene implementando un circuito de comunicación urgente vía telefónica entre dicho Sector, el Frente Policial de Cajamarca y los beneficiarios de las medidas cautelares, a fin de contar con información uniforme y oportuna que permita atender eventuales situaciones de emergencia que potencialmente puedan poner en riesgo la integridad o seguridad personal de los beneficiarios.

#### 4. ANEXOS

- 1) Oficio N° 000168-2016/IN/DGSD, de fecha 5 de febrero de 2016, cursado por el Director General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior y dirigido al Jefe del Frente Policial de Cajamarca.
- 2) Oficio N° 000200-2016/IN/DGSD, de fecha 11 de febrero de 2016, cursado por el Director General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior y dirigido al Jefe del Frente Policial de Cajamarca.
- 3) Oficio N° 000459-2016/IN/DGSD, de fecha 21 de marzo de 2016, cursado por el Director General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior.
- 4) Informe N° 009-2016-REGION POLICIAL-CAJ/-CPNP-C-CRPNP-S-"D", de fecha 27 de febrero de 2016, elaborado por el Comisario Rural PNP-Sorochocho.

PPES/sdv.

Luis Alberto Huerta Guerrero  
Procurador Público  
Especializado Supranacional  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

INFORME N° 160-2015-JUS/CDJE-PPES

**MEDIDA CAUTELAR CIDH N° 452-11**

**LÍDERES Y LIDERESAS DE COMUNIDADES Y RONDAS CAMPESINAS DE  
CAJAMARCA**

**Fase procesal: Medidas cautelares concedidas**

**Duodécimo informe del Estado peruano**

**Lima, 23 de octubre de 2015**



I. BAZÁN CH.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

## CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	2
2. OBSERVACIONES DEL ESTADO PERUANO SOBRE LOS ESCRITOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS BENEFICIARIOS.....	2
3. CONCLUSIONES .....	6
4. ANEXOS .....	6



I. BAZÁN CH.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## 1. ANTECEDENTES

1. Mediante Nota CIDH s/n de fecha 18 de agosto de 2015, comunicada al Estado peruano el 20 de agosto de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) remite un escrito de los representantes de los beneficiarios en el cual hacen alusión a presuntos actos de agresión o amenaza, el 5 y 12 de agosto de 2015, en el área que la familia Chaupe considera de su propiedad. Asimismo, mediante Nota CIDH s/n de fecha 29 de setiembre de 2015, cuyos anexos fueron comunicados el 5 de octubre de 2015, la CIDH alcanza un escrito adicional remitido por los representantes de los beneficiarios y en el cual reiteran los supuestos actos que se habrían suscitado el 12 de agosto de 2015. Al respecto, la CIDH solicita al Estado peruano alcanzar las observaciones que considere pertinentes.

2. A continuación, el Estado peruano pasará a desarrollar sus observaciones y consideraciones sobre lo manifestado por la representación de los beneficiarios en sus escritos antes mencionados (de fechas 13 y 18 de agosto de 2015) y finalmente reiterará a la CIDH el pedido sobre el levantamiento parcial de las medidas cautelares.

## 2. OBSERVACIONES DEL ESTADO PERUANO SOBRE LOS ESCRITOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS BENEFICIARIOS

3. De acuerdo a lo indicado por los representantes, "(...) un amigo muy cercano de la familia les habría comentado que, en una reunión entre ingenieros y trabajadores de una minera, estos habrían coordinado que cuando no hubiera nadie en el predio irían a derrumbar la casa de la Sra. Chaupe. Los solicitantes también relatan que el 5 de agosto de 2015 aproximadamente 100 personas allegadas a la empresa minera, se habrían acercado al predio de la familia Chaupe portando armas y habrían ingresado en el predio "Tragadero Grande".

4. Sobre dichas afirmaciones, lo primero que el Estado peruano desea destacar es el reiterado uso de las especulaciones y de las simples alusiones a supuestos hechos (como por ejemplo la referencia a un número de 100 personas) sin contar con mayor fundamentación objetiva que le brinde siquiera un mínimo de verosimilitud a lo relatado por los representantes. Ello desde ya denota la poca seriedad en el manejo de la información que se brinda a la CIDH, siendo además que los hechos mencionados – tal como se afirmará más adelante – no son denunciados en las vías nacionales correspondientes (como lo es ante el Ministerio Público) no obstante alegar que se trataría de actos con carácter de urgencia y gravedad (la ausencia de denuncias utilizando los canales formales y disponibles en sede nacional, por el contrario, razonablemente pondría en cuestionamiento que dichas situaciones sean graves y urgentes).

5. Asimismo, cabe observar que la imputación realizada por los representantes se direcciona a personas "allegadas a la empresa minera", lo cual involucraría a particulares y no a efectivos policiales; a ello habría de añadir que al tratarse de actos presuntamente cometidos por terceros (que no son agentes del Estado peruano), la manera en que esta





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Parte podría intervenir es primero teniendo conocimiento de los hechos alegados (a través de las denuncias interpuestas antes las autoridades nacionales competentes) y segundo, luego de la evaluación correspondiente, emprendiendo las investigaciones y acciones pertinentes que la situación expuesta pueda requerir. Lo primero definitivamente no ha ocurrido, con lo cual, al Estado peruano no se le brinda la posibilidad de efectuar determinadas medidas ante posibles actos de agresión o amenaza que pudiera presentarse contra algún beneficiario de las medidas cautelares.

6. Adicionalmente, señalan los representantes en sus dos escritos, que el 12 de agosto de 2015, "(...) alrededor de 100-110 personas, entre policías, trabajadores e ingenieros de la empresa Minera Yanacocha, ingresaron al predio de la familia sin su autorización, destruyeron sus cultivos (...) y agredieron a Daniel Chaupe Acuña. (...) la gran mayoría de los escudos que portaban los policiales que acorralaron a Daniel Chaupe y sus dos acompañantes tenían la palabra "POLICÍA" cubierta con cinta de color gris. Ello pone en duda si se trataba de policías o personas contratadas por Minera Yanacocha para que se disfracen de policías, que pretendían usurpar las funciones policiales (...)". Una vez más, los representantes de los beneficiarios, más allá de las fotos y videos que aportan ante la CIDH, no presentan sustento suficiente que permita acreditar que agentes policiales habrían intervenido en dicha ocasión, es más, ellos mismos dudan de que se haya tratado de policías. A ello cabe agregar que tampoco se hace alusión a que dichos presuntos hechos se hayan denunciado ante el Ministerio Público.

7. En cuanto a las presuntas incursiones, el 5 y 12 de agosto de 2015, en el área de Tragadero Grande que la familia Chaupe considera de su propiedad (cabe recordar que, tal como se ha sostenido consistentemente en diversas oportunidades, este extremo sobre la determinación de quiénes cuentan con la calidad de propietarios del predio en cuestión, de un lado, le corresponde a los órganos jurisdiccionales nacionales correspondientes y, de otro lado, se trata de un asunto no es materia de las presentes medidas cautelares), el Ministerio del Interior recibió los informes provenientes del Frente Policial de Cajamarca y la Comandancia de Celendín de la Policía Nacional del Perú.

8. Conforme a lo informado por el Ministerio del Interior, el Frente Policial de Cajamarca afirmó que, luego de revisar la documentación correspondiente del Cuaderno de Ocurrencias de Calle Común, Cuaderno de Actas de Intervención Policial y Cuadernos de Actas de Denuncia Verbal, correspondiente al 5 de agosto de 2015, "(...) no se registra información alguna de hechos que se hayan suscitado con la participación de efectivos policiales en propiedad de la Empresa Minera Yanacocha y/o propiedades aledañas, específicamente en la propiedad de la familia Chaupe". Asimismo, en el Libro de Registro de Ocurrencia de Calle Común del Departamento de Servicios Especiales "(...) no se encuentra ninguna ocurrencia policial, que personal de la PNP haya ejecutado Operaciones Policiales, en propiedad de la familia Chaupe el 05 y 12 de agosto de 2015". De igual forma, el Jefe del Departamento de Servicios Especiales sostuvo que "(...) no ha recibido ninguna disposición del FRENPOL Cajamarca para constituirse a la zona de Tragadero Grande".





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

9. En cuanto al informe derivado por la Comandancia de Celendín de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio del Interior indicó que dicha dependencia manifestó que *"(...) verificado el Nombramiento de Servicio y Movimiento del Personal de la Comisaría Sectorial PNP de Celendín, se observa que en las fechas indicadas – 05 y 12 de agosto de 2015 – no se ejecutó ninguna operación policial en la zona de Tragadero Grande (Sorochocho) de la provincia de Celendín y menos aún en la propiedad de la familia Chaupe Acuña"*. De igual modo, se precisó que ni el personal policial de la Comisaría PNP de Sorochocho, ni otras dependencias policiales adscritas orgánica y funcionalmente de esta Sub Unidad Policial, ejecutaron operaciones policiales en la zona mencionada en las fechas señaladas. Cabe añadir que la referida Comandancia incluso indicó que *"(...) su personal policial se encontró cubriendo diferentes servicios policiales en su jurisdicción el 12 de agosto de 2015, no habiéndolo hecho en Tragadero Grande, (...)"*.

10. Por lo antes expuesto, es posible afirmar que la alegada participación policial en el predio en la zona de Tragadero Grande y las presuntas amenazas en contra del señor Daniel Chaupe Lozano por parte de efectivos policiales en las fechas antes señaladas, NO se ajusta a lo real pues - tal como se ha informado y acreditado por las autoridades policiales de Cajamarca – no hubo participación de personal policial en la zona mencionada. Asimismo, es preciso informar que los órganos policiales de la jurisdicción de Cajamarca donde habrían ocurridos los hechos, no han recibido denuncia o queja sobre el particular.

11. Llama la atención entonces la ligereza con la cual se afirma que los efectivos policiales participaron en los hechos a los que se hacen referencia el 5 y 12 de agosto de 2015, como es de observar, a diferencia de los representantes de los beneficiarios (quienes no aportan documentación que corrobore las imputaciones realizadas), el Estado peruano no solo sostiene sino que además acredita de manera firme y objetiva que NO hubo intervención alguna de la Policía Nacional del Perú en ninguna de las dos fechas aludidas por dicha representación.

12. Cabe indicar, que todas las comunicaciones remitidas por la CUNARC PERU y el IIDS remitidas a la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior han sido atendidas por tal entidad, siendo oportunamente trasladadas al Frente Policial de Cajamarca y a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, órganos que, como ya se ha manifestado, han informado que el personal policial destacado en la zona, no ha participado en actos de agresión, ni en las supuestas incursiones en el predio en el que habita la señora Máxima Acuña, ubicado en Tragadero Grande.

13. En cuanto al uso de escudos que pertenecerían a la Policía Nacional del Perú por parte de un grupo de personas, durante la incursión que habría ocurrido el 12 de agosto de 2015 en la zona de Tragadero Grande, se informa que el 4 de setiembre de 2015 la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior comunicó tal suceso a la Procuraduría Pública a cargo de Asuntos Jurídicos de dicho Sector, a fin de que adopte las acciones legales que considere conforme a sus atribuciones y





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

competencias. Dicha instancia, a su vez, ha puesto en conocimiento de la Fiscalía de la Nación y a la Inspectoría General del Ministerio del Interior tal asunto para las investigaciones y sanciones que correspondan. Incluso, se tiene conocimiento que mencionada Inspectoría General ha viajado a la ciudad de Cajamarca a realizar las indagaciones del caso.

14. Adicionalmente, el Estado peruano desea hacer hincapié, resaltar y reiterar lo concerniente al establecimiento del circuito de comunicación urgente vía telefónica entre el Sector Interior (a través de la Dirección General para la Seguridad Democrática), el Frente Policial Cajamarca (a través del agente policial designado) y los beneficiarios de las medidas cautelares que así lo consideren y requieran. Ello, a fin de contar con información uniforme y oportuna que permita atender aquellas eventuales situaciones de emergencia que potencialmente pudieran poner en riesgo la integridad o seguridad personal de los beneficiarios.

15. Tal como se sostuvo anteriormente, la implementación de este circuito de comunicación se configura como una de las medidas concretas adoptadas - luego de evaluar y establecer la situación de riesgo actual de los beneficiarios entrevistados así como su disminución sustancial -, en lo que a las medidas de seguridad para garantizar la vida e integridad personal se refiere y en virtud de las medidas cautelares solicitadas por la CIDH. Además, es preciso tener en cuenta que todos los beneficiarios entrevistados cuentan con equipos de telefonía móvil, con lo cual, el referido circuito de comunicación resulta una medida adecuada y efectiva.

16. Cabe señalar que la forma de funcionamiento y línea de intervención de las parte de dicho canal de comunicación fue debidamente puesto en conocimiento de la CIDH en el último informe remitido a la CIDH. Asimismo, la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior cumplió con informar lo concerniente a tal circuito de comunicación a la señora Máxima Chaupe, al señor Manuel Ramos - ambos beneficiarios de las medidas cautelares y este último Consejero Regional - y a los representantes legales (IIDS) a través de los oficios que se adjuntan al presente informe [véase anexos 1, 2 y 3].



17. De otro lado, de acuerdo a lo informado por la 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín, Distrito Fiscal de Cajamarca [véase anexo 4], "(...) en la actualidad no existe ninguna investigación fiscal en curso relacionada en supuesto agravio de DANIEL CHAUPE (...) por hechos ocurridos el día 05 de agosto de 2015 y que supuestamente se habrían denunciado el día 12 de agosto del presente año (...)". Ello corrobora lo que el Estado peruano ha venido sosteniendo en el sentido de que ni el beneficiario ni sus representantes legales han acudido al Ministerio Público en específico, a fin de interponer la denuncia respectiva por los hechos alegados.

18. En esa misma línea, cabe reiterar la acotación de que, como es posible apreciar y constatar en las diversas comunicaciones de los representantes de los beneficiarios a la CIDH, estos optan y prefieren informar directamente a dicho órgano supranacional los



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

presuntos actos de agresión y amenazas alegadas en vez de acudir a las instancias nacionales interponiendo las acciones legales correspondientes previstas en la normativa interna ante las autoridades pertinentes (Gobernación, Policía Nacional, Ministerio Público y/o Poder Judicial).

19. Finalmente, y ante el insistente pedido de los representantes de los beneficiarios a la CIDH consistente en requerir que se aplique el denominado "per saltum" en la petición de fondo para que esta cuente con un informe de admisibilidad por parte de dicho órgano supranacional, el Estado peruano reitera de manera firme y categórica en su solicitud de evitar confundir y traspasar asuntos (procesales formales y de fondo) de un procedimiento a otro. Cabe recordar que las medidas cautelares y la petición, en trámite de manera paralela ante la CIDH, tienen una lógica y finalidades distintas, con lo cual, resulta equívoco pretender tratar los asuntos concernientes de uno u otro procedimiento de manera indistinta y sin respetar las reglas procesales establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Reglamento de la CIDH.

### 3. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El Estado peruano reitera nuevamente su solicitud de levantamiento parcial de las medidas cautelares con respecto a los cuarenta y cinco (45) beneficiarios restantes en cuanto a la adopción de medidas de seguridad para garantizar su vida e integridad personal se refiere, pues en el caso de estas personas no se encuentra vigente la situación de gravedad y urgencia (no existen riesgos y/o amenazas reales, actuales e inminentes) que pueda causarles un daño irreparable y, por ende, mantener estas medidas cautelares a su favor no es acorde con la finalidad de las mismas. Asimismo, se reitera el levantamiento de las medidas cautelares en cuanto al beneficiario fallecido.

**SEGUNDA:** Conforme a la información alcanzada por el Ministerio del Interior y el Ministerio Público, no hubo participación de efectivos policiales ni se denunció debidamente los hechos alegados y que habrían ocurrido el 5 y 12 de agosto de 2015.

**TERCERA:** El Estado peruano, a través del Ministerio del Interior, viene implementando un circuito de comunicación urgente vía telefónica entre dicho Sector, el Frente Policial de Cajamarca y los beneficiarios de las medidas cautelares, a fin de contar con información uniforme y oportuna que permita atender eventuales situaciones de emergencia que potencialmente puedan poner en riesgo la integridad o seguridad personal de los beneficiarios.



### 4. ANEXOS

- 1) Oficio N° 001331-2015/IN/DGSD, de fecha 18 de setiembre de 2015, cursado por el Director General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior dirigido a la señora Máxima Acuña Atalaya.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado


Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

- 2) Oficio N° 001332-2015/TN/DGSD, de fecha 18 de setiembre de 2015, cursado por el Director General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior dirigido al señor Manuel Ramos Campos.
- 3) Oficio N° 001333-2015/TN/DGSD, de fecha 18 de setiembre de 2015, cursado por el Director General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior dirigido a la señora Raquel Yrigoyen Fajardo en su calidad de representante del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS).
- 4) Oficio N° 317-2015-MP-FN-COORD-CEL., de fecha 4 de setiembre de 2015, cursado por el Fiscal Provincial (T) de la 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín.

Lima, 23 de octubre de 2015.

PPES/sdv.

  
-----  
**IVÁN ARTURO BAZÁN CHACÓN**  
Procurador Público  
Adjunto Supranacional  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

Lima, 13 ABR. 2016

Señores y Señora

**DANTE PESCE**

Presidente del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

**MICHEL FORST**

Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

**VICTORIA LUCIA TAULI-CORPUZ**

Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

**Presente.-**

**Asunto:** Remisión de informe relativo al Llamamiento Urgente sobre caso de Máxima Acuña de Chaupe y su familia.

**Ref.:** Comunicación de fecha 1 de abril de 2016.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a fin de alcanzarle el Informe N° 62 - 2016-JUS/CDJE-PPES, adjunto al presente, elaborado por esta Procuraduría Pública Especializada Supranacional con relación al asunto arriba mencionado.

Es propicia la oportunidad para expresarle la seguridad de mi consideración personal.

Atentamente,

**IVÁN ARTURO BAZÁN CHACÓN**  
Procurador Público  
Adjunto Supranacional  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

*"Decento de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

INFORME N° 62 -2016-JUS/CDJE-PPES

**SITUACIÓN DE MÁXIMA ACUÑA DE CHAUPE Y SU FAMILIA  
GRUPO DE TRABAJO Y RELATORÍAS ESPECIALES DE NACIONES  
UNIDAS**

Lima, 13 de abril de 2016





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

## CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	2
2. INFORMACIÓN Y OBSERVACIONES DEL ESTADO PERUANO SOBRE LA ALEGADA SITUACIÓN DE LA SEÑORA MÁXIMA ACUÑA DE CHAUPE Y SU FAMILIA.....	2
3. CONCLUSIONES .....	3
4. ANEXOS .....	4





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

## 1. ANTECEDENTES

1. Mediante Comunicación de fecha 1 de abril de 2016, recibida el 5 de abril de 2016, el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; el Relator Especial sobre situación de las y los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, adscritos al sistema de protección universal de Naciones Unidas, señalan haber recibido información sobre supuestas amenazas y actos de intimidación en contra de la señora Máxima Acuña de Chaupe, en las inmediaciones de la zona de Tragadero Grande, en Cajamarca y que datarían desde el año 2011 hasta febrero de 2016.

2. Asimismo, solicitan al Estado peruano remitir información y/o sus observaciones sobre diversos asuntos relacionados con lo anterior; en tal sentido, el Estado peruano pasará a brindar la información correspondiente y sus observaciones sobre lo manifestado y solicitado en la comunicación antes mencionada.

## 2. INFORMACIÓN Y OBSERVACIONES DEL ESTADO PERUANO SOBRE LA ALEGADA SITUACIÓN DE LA SEÑORA MÁXIMA ACUÑA DE CHAUPE Y SU FAMILIA

3. De acuerdo a lo indicado por el Presidente del Grupo de Trabajo y Relatores antes referidos, según la información transmitida, existiría una disputa territorial entre la señora Máxima Acuña de Chaupe y su familia con la empresa minera Yanacocha S.R.L., y ello habría devenido en presuntos actos de hostigamientos, amenazas y ataques en su contra. Entre otros asuntos, además se cuestiona el accionar de los efectivos policiales y la ejecución del proyecto minero.

4. El Estado peruano desea observar el reiterado uso de alusiones a supuestos hechos ocurridos sin contar con mayor fundamentación objetiva que le brinde siquiera un mínimo de verosimilitud a lo relatado en la información recibida por el Grupo de Trabajo y Relatores en mención. Ello se evidencia, por ejemplo, al aludir a la presunta vinculación entre personal de la empresa minera y Policía Nacional del Perú. Cabe indicar además que la mayoría de los hechos alegados no son denunciados en las vías nacionales correspondientes (como lo es ante el Ministerio Público o Policía Nacional del Perú) aun cuando presuntamente se trataría de actos con carácter de urgencia y gravedad.

5. Asimismo, cabe resaltar que, tal como se tiene conocimiento, la señora Máxima Acuña de Chaupe y otros miembros de su familia son beneficiarios de la Medida Cautelar N° 452-11 Líderes y lideresas de Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas de Cajamarca, concedida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 5 de mayo de 2014. En tal sentido, el Estado peruano ha venido informando hasta la fecha a dicho órgano supranacional lo correspondiente a las medidas adoptadas para garantizar la vida e integridad personal de los beneficiarios; con lo cual, es el canal que se viene utilizando para dar seguimiento a la implementación de tales medidas y es el que usan los representantes de tales beneficiarios para formular sus observaciones sobre el particular.



I. BAZÁN CH.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

6. Al respecto, el Estado peruano adjunta al presente, para conocimiento del Grupo de Trabajo y los Relatores precitados, los dos últimos informes estatales alcanzados a la CIDH con relación a las medidas cautelares antes mencionadas; estos son: a) Informe N° 160-2015-JUS/CDJE-PPES, de fecha 23 de octubre de 2015 [Véase Anexo 1], y b) Informe N° 49-2016-JUS/CDJE-PPES, de fecha 23 de marzo de 2016 [Véase Anexo 2].

7. Específicamente, en lo que se refiere a la señora Máxima Acuña y familiares, es necesario revisar los párrafos 6 al 10 y 14 al 17 del informe relativo al literal a) y los párrafos 5 al 8 del informe referido al literal b), destacándose el párrafo 7 en el cual se informa que se dispuso como mínimo una vez por mes el desplazamiento inopinado en parejas de efectivos policiales a bordo de la Motocicleta Lineal, en el lugar denominado Tragadero Grande – Caserío Chugurmayo – Sorochuco (zona en la cual habita la familia), a fin de garantizar la vida e integridad y conocer in situ sobre las presuntas acciones de hostigamiento de las que presuntamente serían víctimas. Por tanto, se viene adoptando las medidas de seguridad correspondientes a fin de prevenir y accionar ante eventuales amenazas que se presentasen en contra de la familia Chaupe.

8. Asimismo, cabe indicar que el Ministerio del Interior tuvo por conveniente establecer un circuito de comunicación urgente vía telefónica entre el Sector Interior (a través de la Dirección General para la Seguridad Democrática), el Frente Policial Cajamarca (a través de la instancia o funcionario policial que se designe) y los beneficiarios de las medidas cautelares (incluyendo a la señora Acuña y sus familiares que cuentan con dicha calidad) que así lo consideren y requieran. Ello, a fin de contar con información uniforme y oportuna que permita atender aquellas eventuales situaciones de emergencia que potencialmente pudieran poner en riesgo la integridad o seguridad personal de los beneficiarios.

9. De igual modo, es preciso indicar que no solo se encuentra en trámite el mencionado procedimiento de medidas cautelares ante la CIDH sino también una petición interpuesta contra el Estado peruano en la cual se alega la supuesta vulneración de determinados derechos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la que se incluyen como hechos controvertidos diversos cuestionamientos similares a los expuestos en la comunicación del Grupo de Trabajo y Relatores antes mencionados, tales como los referidos al proyecto minero y a la situación jurídica del predio que la señora Acuña considera de su propiedad y que aún no ha sido esclarecida por los órganos jurisdiccionales competentes en sede nacional. Cabe señalar que en esta petición se encuentran como presuntas víctimas la señora Máxima Acuña y sus familiares que son a su vez beneficiarios de las medidas cautelares. En tal sentido, en el marco de dicho procedimiento interamericano, el Estado peruano formuló oportunamente sus observaciones en cuanto a la admisibilidad de la referida petición en curso.



### 3. CONCLUSIONES



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

**PRIMERA:** Las autoridades policiales competentes, dispusieron el desplazamiento inopinado en parejas de efectivos policiales en el lugar denominado Tragadero Grande (lugar donde habita la familia Chaupe) como mínimo una vez por mes. Ello a fin de garantizar la vida e integridad y conocer in situ sobre las presuntas acciones de hostigamiento de las que presuntamente serían víctimas la señora Acuña y sus familiares beneficiarios de las medidas cautelares concedidas por la CIDH. En tal sentido, se viene adoptando las medidas de seguridad correspondientes a fin de prevenir y accionar ante eventuales amenazas que se presentasen en contra de tales personas.

**SEGUNDA:** Existen dos procedimientos en trámite ante la CIDH y en los cuales se encuentran involucrados la señora Acuña y algunos de sus familiares (en calidad de beneficiarios y presuntas víctimas, respectivamente), estos son, la implementación de medidas cautelares y la petición sobre supuestas vulneraciones de derechos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Dichos procedimientos se encuentran en curso y tanto el Estado peruano como los representantes legales de dichas personas vienen interviniendo activamente presentando la información y las observaciones que cada parte estime pertinente.

#### 4. ANEXOS

- 1) Informe N° 160-2015-JUS/CDJE-PPES, de fecha 23 de octubre de 2015.
- 2) Informe N° 49-2016-JUS/CDJE-PPES, de fecha 23 de marzo de 2016.

Lima, 13 de abril de 2016.

PPES/sdv.

IVÁN ARTURO BAZÁN CHACÓN  
Procurador Público  
Adjunto Supranacional  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS